



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 38,
Índice, de fecha 02 de agosto del 2024, Tomo CXXXI**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento y organización del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como el ejercicio de las atribuciones de sus integrantes, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Playas de Rosarito.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se entenderá por:

- I. Presidencia: Quien preside el Sistema;
- II. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Sistema;
- III. Reglamento: el presente Reglamento y
- IV. Reglamento de Acceso: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 3.- El Sistema Municipal, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Definir y conducir las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto y atribuciones del Sistema Municipal;
- II. Conformar comisiones o grupos de trabajo, que se consideren necesarios, para la realización y seguimiento de tareas específicas en las materias de su competencia;
- III. Elaborar y emitir lineamientos generales y, demás disposiciones que sean necesarias, tendientes a cumplir con su objeto y atribuciones;
- IV. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y el Reglamento de Acceso;
- V. Aprobar el calendario de sesiones del Sistema Municipal y
- VI. Las demás que el Sistema Municipal considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Previo acuerdo del Sistema Municipal, la Presidencia podrá invitar a las sesiones con derecho al uso de la voz pero sin voto, a autoridades y servidoras y servidores públicos federales, estatales o municipales, así como a particulares y a quienes representen grupos u organismos del sector privado, empresarial, social y, cualquier otro, que por virtud de las funciones o atribuciones que desempeñen o ejerzan, puedan aportar sus conocimientos y experiencias tendientes a cumplir con el objeto y atribuciones del Sistema.

Para estos efectos, la Presidencia emitirá la invitación respectiva, misma que deberá contener los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 de este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 5.- Quienes integran el Sistema Municipal podrán designar por escrito a quienes les suplan en sus ausencias temporales con funciones de propietario (o).

Artículo 6.- Los cargos del Sistema Municipal serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna con motivo de su función o desempeño.

CAPÍTULO II

SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 7.- El Sistema Municipal, sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año; y de manera extraordinaria, cuando así lo determine la Presidencia o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Para que las sesiones del Sistema Municipal tengan validez se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de integrantes del Sistema que se encuentren presentes.

Artículo 8.- Las convocatorias para sesiones ordinarias del Sistema Municipal deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de quienes integran el Sistema Municipal, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión y
- III. Contener invariablemente un orden del día con los asuntos a tratar que serán materia de la sesión.
- IV. Incluir un apartado para asuntos generales.

Artículo 9.- Las convocatorias para sesiones extraordinarias del Sistema Municipal serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por sus integrantes; durante estas sesiones únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 10.- Quienes integran el Sistema Municipal, participarán en las sesiones con voz y voto.

Artículo 11.- Los acuerdos del Sistema Municipal se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y, en caso de empate, la Presidencia o a quien designe como su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por sus integrantes y personas invitadas que estuvieron presentes en la misma.

CAPÍTULO III PRESIDENCIA

Artículo 13.- Son facultades de la Presidencia las siguientes:

- I. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Sistema Municipal, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- II. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Firmar todos los documentos que expida el Sistema, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Presentar para su aprobación a quienes integren el Sistema Municipal, el programa de trabajo, calendario de sesiones, y demás instrumentos y lineamientos que normen su funcionamiento, o que se relacionen con su objeto y atribuciones;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Sistema Municipal en el ámbito de su competencia;
- VII. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Sistema Municipal;
- VIII. Rendir el informe anual de las actividades al Sistema Municipal;
- IX. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Sistema Municipal; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Sistema Municipal, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 14.- La titular del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Sistema.

La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y su reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal, así como el programa de trabajo del Sistema Municipal, con base en las propuestas de los integrantes del mismo;
- II. Elaborar y proponer a la Presidencia el calendario de sesiones del Sistema Municipal;
- III. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal, la propuesta de orden del día de las sesiones de dicho Sistema;
- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Sistema Municipal los avances respectivos;

- VI. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo del Sistema Municipal, así como supervisar su funcionamiento, con base en la normatividad que para tales efectos emita el referido Sistema Municipal;
- VII. Elaborar el informe anual de las actividades del Sistema Municipal;
- VIII. Elaborar las convocatorias e invitaciones respectivas;
- IX. Difundir, en los términos que acuerde el Sistema Municipal, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de su objeto y funciones;
- X. Registrar la asistencia de las personas integrantes del Sistema Municipal y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- XI. Levantar las actas o minutas de las sesiones del Sistema Municipal, así como recabar las firmas de quienes participen en las mismas;
- XII. Elaborar y hacer llegar el acta a las personas integrantes del Sistema Municipal, para su conocimiento y suscripción;
- XIII. Registrar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, e informar sus avances en las sesiones del Sistema, cuando formen parte del orden del día;
- XIV. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Sistema Municipal y difundirlos entre sus integrantes;
- XV. Apoyar a la Presidencia en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;
- XVI. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente para la elaboración de la propuesta del programa de trabajo; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Sistema Municipal, y aquellas que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 15. El Sistema estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría General Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Instituto Municipal de la Mujer, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a. La Secretaría del Bienestar Social Municipal;
 - b. La Tesorería Municipal.
 - c. La Jefatura de Inclusión Social e Igualdad de Género.
 - d. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - e. El Instituto Municipal de la Juventud.
 - f. La Dirección de Salud Municipal.
 - g. La Oficialía Mayor.
 - h. El Instituto Municipal de Arte y Cultura
 - i. La Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - j. Un representante de La Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- IV. El Gobierno Municipal a través del Instituto Municipal de la Mujer tendrá a cargo la implementación de mecanismos para el adelanto de las mujeres en la administración pública municipal.

V. Regidora o Regidor del H. Cabildo del Ayuntamiento, quien preside la Comisión Derechos Humanos, Igualdad de género, Diversidad, Inclusión y no discriminación.

VI. La Coordinación de Jueces Cívicos.

VII. Una persona representante de la sociedad civil del Municipio, quien participará con voz y voto, quien será electa de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Municipal

VIII. Regidora o Regidor del H. Cabildo del Ayuntamiento, quien presida la Comisión Municipal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

IX. La Sindicatura Municipal.

Artículo 16.- Son facultades de quienes integran el Sistema Municipal las siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica los temas que se sugieren tratar en las sesiones del Sistema Municipal, con al menos cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Sistema Municipal;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Sistema Municipal les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;
- V. Participar en las comisiones o grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Sistema Municipal para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. Informar al Sistema Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica, del desarrollo y avance de las comisiones o grupos de trabajo, que en su caso se conformen;
- VII. Firmar las actas y minutas del Sistema Municipal,
- VIII. Revisar y opinar respecto al programa de trabajo; y
- IX. Las demás que acuerde el Sistema Municipal, para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Serán atribuciones del Sistema Municipal:

- I. Validar el Programa Municipal;
- II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres;
- III. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios municipales que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;
- IV. Difundir el contenido del presente Reglamento;
- V. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, atención, sanción y erradicación;



VI. Sesionar de forma ordinaria cada tres meses y, de forma extraordinaria a solicitud del Titular del Sistema Municipal, o por conducto de la mayoría de sus integrantes.

VII. Una vez formulado e implementado el programa municipal, los titulares de las dependencias y demás organismos que lo integran, se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, y determinar conforme al resultado de la evaluación, las propuestas necesarias para el diseño e instrumentación eficientes de las políticas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;

VIII. Proponer al Ejecutivo Municipal su Reglamento interno;

IX. Impulsar la formulación e implementación de protocolos para la prevención, actuación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en dependencias, entidades municipales, órganos autónomos, y demás entes públicos; y,

X. Remitir la información que corresponda para mantener actualizado el Registro y la Base Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.